**Informe de consideraciones con motivo de la consulta pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican” (Informe de Consideraciones).**

El presente Informe de Consideraciones se elabora con fundamento en los artículos 51, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. **Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones:**

23 de septiembre de 2020.

1. **Título de la Consulta Pública:**

“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

1. **Descripción de la Consulta Pública:**

Se sometió a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”. Se puso a disposición del público durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto y el 21 de septiembre de 2020.

Los comentarios, opiniones y aportaciones al Anteproyecto se recibieron a través de la dirección de correo electrónico consultafirma@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Se contó con la participación de un (1) interesado, cuyos comentarios, opiniones y aportaciones se analizan más adelante.

1. **Objetivo de la Consulta Pública:**

El objeto de la Consulta fue dar a conocer la propuesta de regulación y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a efecto de que los interesados en la misma, pudieran tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos y, a partir de ello, formular sus comentarios, opiniones o aportaciones para fortalecer la propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

1. **Unidad responsable de la Consulta Pública:**

Secretaría Técnica del Pleno.

1. **Descripción de los participantes en la Consulta Pública:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre** | **Fecha** | **Hora** | **Medio de envío** |
| 1 | Jonathan López Torres | 08/09/2020 | 14:19 horas | Correo electrónico |

1. **Respuesta y posicionamiento por parte del Instituto:**

A continuación se muestra una tabla en la que la Unidad responsable emite su posicionamiento respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos:

| **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos recibidos** | | | **Posicionamiento/Respuesta** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículo o apartado** | **Comentario, opiniones o aportaciones** | **Propuesta** |
| **Fundamento**  “Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:” | No son aplicables los artículos 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA).  En cuanto al artículo 7 de la LFEA, éste no es aplicable, ya que el reconocimiento legal de la firma, en virtud del principio de equivalencia funcional, está previsto en el lineamiento 22 de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.  En cuanto al artículo 28 de la LFEA, resulta innecesario ya que el convenio entre el SAT y el IFT tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada (servicios relacionados). | **Fundamento**  “Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:” | **Si bien es cierto que el uso de la Firma Electrónica ya está regulado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (Lineamientos de Ventanilla Electrónica), los artículos 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada constituyen el fundamento para su uso en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), en consecuencia, se estima pertinente incluirlos como fundamento.**  **Además, la regulación y uso de la Firma Electrónica en el Instituto no está acotada a los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, en consecuencia, por seguridad y certeza para los regulados a fin de evitar alguna confusión en su uso, se considera conveniente conservar la Ley de Firma Electrónica Avanzada como fundamento. Por otra parte, no resulta idónea la inclusión en el fundamento de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, ya que con la emisión de esta regulación se busca que el uso de la Firma Electrónica en el Instituto no se limite sólo a los trámites previstos en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, sino a cualquier actuación administrativa de los servidores públicos que se indican.**  **Por lo expuesto, no se considera necesario realizar un ajuste en la fundamentación.** |
| **Numeral Primero** | No hay disposición relativa a las firmas en suplencia por ausencia. | Se sugiere adicionar disposición al respecto, de ser procedente. | **No es necesario establecer la suplencia para la Firma, debido a que la regulación correspondiente está en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto) y, jurídicamente la disposición que prevé la suplencia no podría regularse de forma distinta en este instrumento; por otra parte, repetir lo previsto en el Estatuto no corresponde a una adecuada técnica para la elaboración de disposiciones, ni fomenta la mejora regulatoria.**  **Adicionalmente, debe considerarse que a través de esta regulación se busca implementar el uso inmediato de la Firma Electrónica en el Instituto por primera vez, lo cual permitirá a los servidores públicos familiarizarse con el nuevo mecanismo. Además, se está habilitando para el uso de la Firma Electrónica al personal considerado como alta dirección, entre los que se encuentran los Titulares de Unidad, mismos que son suplidos por los Directores Generales, igualmente considerados en el documento.**  **En consecuencia, se estima que no es procedente la adición propuesta.** |
| **Numeral Segundo**  **Segundo.** La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Convenio.  Corresponde a los servidores públicos del Instituto mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada. | **Comentario 1:**  Aquí hay un pequeño malentendido en el marco jurídico aplicable a la firma electrónica del SAT, quizás que pasa desapercibido pero muy importante por aclarar.  Los certificados de firma electrónica del SAT no se emiten en términos de la LFEA, hay que recordar que el SAT es el Servicio de  Administración Tributaria y los certificados se emiten en términos del Código Fiscal de la Federación (véanse artículos 17-C A 17-L del Código Fiscal de la Federación). Esto se confirma con el trámite para la obtención de certificados de firma ante el SAT, en ningún documento o requisito se hace referencia a la LFEA.  La LFEA es un ordenamiento enfocado principalmente en hacer uso de la firma electrónica del SAT en la APF, es decir, aprovechar los certificados de todos los contribuyentes para poder utilizarlos en trámites, servicios y procedimientos ante la administración pública federal, lo cual se confirma con lo dispuesto en el artículo 1, fracción I y 2, fracción I de la LFEA.  Para aclarar la idea, la LFEA es a la APF lo que los Lineamientos de Ventanilla Electrónica al IFT.  No obstante, la LFEA en los artículos 28 y 29 da el marco legal para celebrar 2 tipos de convenios:  -**De colaboración**: para la prestación de **servicios relacionados** con la FEA y  -**De coordinación**: para reconocer firmas electrónicas de otras autoridades distintas a la APF.  **Comentario 2:**  El párrafo segundo del Numeral Segundo se repite con el párrafo segundo del Lineamiento 22 de los Lineamientos de la Ventanilla  Electrónica del IFT. **Por lo que se recomienda eliminar.** | **Numeral Segundo**  **Segundo.** La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en términos de la normatividad aplicable. | **Consideramos que al estar regulada la Firma por la normatividad que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el comentario formulado puede aportar claridad a la redacción en lo relativo a la normatividad aplicable, por lo que se acepta la propuesta en esta parte**  **Sin embargo, no se considera conveniente eliminar el párrafo segundo, ya que como se ha señalado, se pretende establecer el uso de la Firma Electrónica sin supeditarla a los trámites que se encuentren habilitados en la Ventanilla Electrónica del Instituto. Sirva de ejemplo que las Actas y Resoluciones del Pleno podrán firmarse por los Comisionados haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada, acto no regulado por los Lineamientos de Ventanilla Electrónica; por tanto, se considera correcto que el párrafo que se propone eliminar se mantenga, aun cuando exista uno similar en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.** |
| **Numeral Tercero** *(SIC)*  **Cuarto.** La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.  Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar las representaciones impresas de los documentos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física. | Este numeral tiene áreas de oportunidad que es necesario analizar para corregir.  1. Una cadena de caracteres en la representación impresa de un documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada NO PERMITE GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD DE SU CONTENIDO ni el momento de su recepción, es decir, unos caracteres impresos en un documento no garantizan la integridad del mismo. Esto porque un documento puede ser alterado fácilmente.  Es la FEA en un documento electrónico o mensaje de datos el que otorga la integridad al mismo y cuya alteración puede identificarse con una función hash.  Por lo anterior, se recomienda eliminar el primer párrafo.  2. La finalidad del uso de medios electrónicos es que todo sea electrónico, no obstante, causa incertidumbre hacerlo así, por ello, algunas autoridades optan por tener expedientes electrónicos y expedientes en físico al mismo tiempo, así lo hace el Poder Judicial de la Federación, imprimen lo electrónico y digitalizan lo físico, a efecto de que ambos expedientes contengan lo mismo. | **Numeral Tercero** *(SIC)*  **Cuarto.** Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar las representaciones impresas de los documentos electrónicos, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física. | **Se tiene claridad en el sentido de que el documento electrónico, suscrito con Firma Electrónica será el único documento original, cuya validez podrá ser corroborada a través de medios electrónicos que permitan identificar la Firma Electrónica de que se trate. Lo que se busca a través de esta disposición es proporcionar claridad sobre la posibilidad que tienen los servidores públicos facultados, para emitir una certificación respecto de un documento electrónico (original), suscrito con Firma Electrónica Avanzada. Dicho en otras palabras, el servidor público competente estaría certificando que una impresión es una reproducción fiel del documento electrónico (original), que obra en los archivos del Instituto.**  **Esta referencia se considera necesaria para proporcionar certeza en aquellos casos en los que se requiera de un documento físico, no obstante que el original (en versión electrónica), se haya suscrito haciendo uso de la Firma Electrónica.**  **Coincidimos en que la representación impresa no permite comprobar la autenticidad del documento, sino la cadena de caracteres y sello digital, por lo que se ajusta la redacción en la primera parte del párrafo, para quedar como sigue:**  **Cuarto.** La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como a la Firma Electrónica Avanzada.  Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar que una representación impresa corresponde fielmente con un documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada. Lo anterior, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física, cuando resulte necesario.  Las representaciones impresas que cuenten con la certificación a que se refiere el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. |

| **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante** | **Posicionamiento/Respuesta** |
| --- | --- |
| 1.Si bien es un primer paso, convendría analizar la posibilidad de reconocer la validez de los certificados de firma electrónica del Poder Judicial de la Federación, para que los promoventes puedan utilizar tanto la firma electrónica del SAT como la del PJF ante el IFT. El PJF permite utilizar su firma electrónica y la del SAT. | **Efectivamente varios entes públicos permiten el uso de diversas firmas electrónicas; sin embargo, dadas las implicaciones técnicas, administrativas y económicas, se considera oportuno que en un primer momento sólo se utilice la del SAT, más aun considerando que ya se tiene suscrito un convenio para tal efecto.** |
| 2. En su momento se debería democratizar el uso de la firma electrónica para todos los servidores públicos del IFT, lo cual servirá para las firmas en suplencia por ausencia, así como para todos los trámites administrativos laborales internos. | **La regulación que se pretende emitir busca implementar el uso de la Firma Electrónica para los servidores públicos que conforman la alta dirección, considerando que son ellos los que cuentan con atribuciones expresas en el Estatuto y, como consecuencia de ello, son los servidores públicos que actualmente suscriben la mayor cantidad de actos. No obstante, en un segundo momento se analizará la viabilidad técnica y económica de que otros servidores públicos cuenten con este mecanismo para la suscripción de documentos.** |
| 3.Conviene revisar el tema de expedientes electrónicos y expedientes físicos. Como lo comenté, la finalidad del uso de medios electrónicos es que todo sea electrónico, no obstante, causa incertidumbre hacerlo así, por ello, algunas autoridades optan por tener expedientes electrónicos y expedientes en físico al mismo tiempo, así lo hace el Poder Judicial de la Federación, imprimen lo electrónico y digitalizan lo físico, a efecto de que ambos expedientes contengan lo mismo.  Ahora bien, hay una laguna en los procesos de digitalización, en el Lineamiento Segundo, fracción VIII, de los Lineamientos de la Ventanilla se habla de un proceso de digitalización, más no describe cómo se llevará a cabo. Normalmente, hay un servidor público que certifica la digitalización. | **Actualmente se observa la normatividad vigente en materia de archivo, tanto para los expedientes físicos como electrónicos. El objetivo de la representación impresa no es generar un archivo físico y uno electrónico, sino permitir el desahogo de la actividad administrativa, a la vez que se transita paulatinamente al uso de medios electrónicos.**  **La laguna señalada respecto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica no es materia de esta Consulta.** |
| 4. Sugiero revisar los Lineamientos de la Ventanilla del Instituto a efecto de detectar cualquier laguna u obstáculo que impida el objetivo del Instituto de digitalizar sus procedimientos. | **Los Lineamientos de Ventanilla Electrónica no son materia de esta Consulta.** |